



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Buenos Aires, 23 de agosto de 2019

**RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 20 / 2019**

**VISTO:**

El Expediente Electrónico Administrativo DGCC A-01-00003797-0/2019 "DGCC s/ Locación y mantenimiento de impresoras"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Res. Presidencia CAGyMJ N° 5/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 9/2019 de etapa única, con un presupuesto oficial de Pesos Cincuenta y Tres Millones (\$53.000.000), IVA incluido. Se fijó el día 9 de mayo de 2019, a las 12:00 horas, como fecha para la apertura pública de ofertas (fs. 98).

Que a fs. 128 se designó a los Dres. Robirosa y Constantino para integrar la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), al Dr. Labate y la Dra. Graziano como miembros suplentes, y como responsable técnico a la Dirección de Informática y Tecnología.

Que se informó la existencia de la licitación a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 134), a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 136), y se publicó el acto administrativo que aprobó el llamado en la página web del Poder Judicial (fs. 139).

Que a fs. 138/183 obran las constancias de las invitaciones enviadas a siete (7) proveedores del rubro.

Que a fs. 184/185 obra la constancia de publicación del llamado en el Boletín Oficial, y en un periódico (186/187).

Que a fs. 191/199 obran las constancias de adquisición de los pliegos de la licitación.

Que a fs. 200 se labró el acta de apertura de ofertas consignando la recepción de dos propuestas: Sumpex Trade SA de Pesos Sesenta y Dos Millones Doscientos Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta (\$ 62.219.250) y Full Computación de Ignacio Daniel Mascolo de Pesos Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Diecinueve Mil Cuarenta (\$ 58.919.040), sin registrar observaciones al acto.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que a fs. 206/313 se incorporó la documentación presentada por Sumpex Trade SA (fs. 213/214 oferta económica, fs. 222 estructura de costos, fs. 268/299 documentación societaria).

Que a fs. 314/390 se agregó la presentación de Full Computación de Ignacio Daniel Mascolo (fs. 336 estructura de costos, fs. 347 oferta económica).

Que a fs. 391 la CEO requirió a Sumpex Trade SA el cumplimiento de los puntos 7 y 10 del pliego de condiciones generales (PCG) y de los puntos 8 y 30 del pliego de condiciones particulares (PCP).

Que a fs. 392 la CEO requirió a Full Computación de Ignacio Daniel Mascolo el cumplimiento de los puntos 8 y 10 del PCG y de los puntos 11 y 22 del PCP.

Que a fs. 394/396 se acreditó que Full Computación de Ignacio Daniel Mascolo y Sumpex Trade SA no tienen deudas fiscales.

Que a fs. 397/445 se agregó la documentación presentada por Full Computación de Ignacio Daniel Mascolo en respuesta a la intimación de fs. 392.

Que a fs. 447/495 obra la presentación de Sumpex Trade SA respondiendo la intimación de fs. 391.

Que a fs. 497 se acredita que Full Computación de Ignacio Daniel Mascolo no es deudor alimentario moroso, y a fs. 498/500 lo mismo para los representantes de Sumpex Trade SA.

Que a fs. 501/516 se incorporaron las constancias de los oferentes obrantes en el Sistema de Compras Públicas.

Que a fs. 518/521 la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT) detalló a la CEO la información adicional que debería solicitar a los oferentes. A fs. 534/536 obran las notificaciones cursadas al respecto a Sumpex Trade SA y a Full Computación de Ignacio Daniel Mascolo.

Que a fs. 537/541 se incorporó la documentación adicional acompañada por Sumpex Trade SA.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Que a fs. 543/615 se agregó la documentación adicional presentada por Full Computación de Ignacio Daniel Mascolo.

Que a fs. 628 la DGIT y la DIT dictaminaron que la oferta de Sumpex Trade SA cumple con los requisitos de la licitación y que la de Full Computación de Ignacio Daniel Mascolo no los cumple, entre otras razones, porque ofertó equipos de distinta marca, cuando el punto 8 del PCP exigía homogeneidad en los tres renglones. Además aclaró *“acerca de las afirmaciones efectuadas por la firma FULL COMPUTACIÓN en su nota de respuesta a las consultas efectuadas por la Unidad de Evaluación de Ofertas, que figura como ADJ 23150/19, se aclara que si bien FULL COMPUTACIÓN afirma: • Que ningún equipo del mercado cuenta con by pass para 300 hojas, los equipos presentados por la otra oferente si la poseen. • Que ningún equipo del mercado cuenta con capacidad de utilizar medios de 350 gramos en el by pass, los equipos presentados por la otra oferente si la poseen”*.

Que a fs. 629 la CEO consideró que la oferta de Full Computación de Ignacio Daniel Mascolo no es admisible y que la de Sumpex Trade SA es admisible, proponiendo su preajudicación por un monto total de Pesos Sesenta y Dos Millones Doscientos Diecinueve Mil Quinientos Veinte (\$ 62.219.520).

Que a fs. 641 se publicó el dictamen de preajudicación en la página web del Consejo, a fs. 642/644 se notificó por mail a los oferentes, a fs. 650 obra la constancia de su publicación en el Boletín Oficial.

Que a fs. 651 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) consideró que si bien debe darse cumplimiento a la Resolución CAGyMJ N° 106/2018, nada obsta, desde el punto de vista jurídico para proseguir con el trámite de las presentes actuaciones.

Que atento a que la preadjudicación es por la suma total de Pesos Sesenta y Dos Millones Doscientos Diecinueve Mil Quinientos Veinte (\$ 62.219.520), el cual supera el presupuesto oficial de Pesos Cincuenta y Tres Millones (\$53.000.000), se solicitó a la DGCC que informe si existen recursos presupuestarios suficientes, y en tal caso, practique la afectación preventiva.

Que a fs. 663/660 se adjuntó la afectación presupuestaria complementaria bajo el registro nro. 974-08/2019. Asimismo, la Dirección General de Programación y Administración Contable tomó conocimiento del compromiso asumido para los ejercicios 2020 y 2021.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Que la DGCC informó en el marco de la Res. CAGyMJ N° 106/2018, que *“... del análisis efectuado sobre la documentación presentada por los oferentes, no surge que los mismos mantengan o hayan mantenido relación de dependencia, o contractual, con este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”*

Que en tal estado llega el expediente a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el inc. 4 del art. 31 le otorga competencia para ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que por el art. 38 inc. 8 y 9 de dicha norma también le compete a la Comisión diseñar la política de informática y telecomunicaciones, organizar y mantener un sistema informático que permita el acceso a todos los usuarios y agentes del servicio de Justicia a información precisa, permanente y actualizada de acuerdo a sus competencias, y organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad.

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios, y la ejecución de un procedimiento de selección de contratista por un monto superior a los que determinan la intervención del Administrador General, para satisfacer una necesidad de índole tecnológica prevista en el Plan de Compras del presente ejercicio, por lo tanto, éste órgano resulta competente para impulsar y resolver el presente procedimiento.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *“Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión”* (art. 16.4).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Que atento a que actualmente el servicio de impresoras se abona por el régimen de legítimo abono (conforme surge de la Res. OAyF N° 250/2019, entre otras), resulta conveniente atender el asunto de inmediato, a los efectos de regularizar dicha situación a la brevedad.

Que conforme el acta de apertura de ofertas se recibieron dos propuestas de empresas que adquirieron el pliego y se presentaron a la visita previa dispuesta como condición para participar en la licitación.

Que a fs. 628 la DIT y la DGIT, en carácter de áreas técnicas conforme el objeto de la contratación, informaron que la presentación de Full Computación de Ignacio Daniel Mascolo no cumple con requisitos exigidos en el pliego y explicaron lo siguiente: *“• Acerca de la impresora marca Lexmark modelo MS610de y de las condiciones del servicio ofertados en el Renglón 1, se informa lo siguiente: • Cuenta con capacidad realizar cincuenta (50) impresiones por minuto, cuando en el Punto 1.1. Características, se requiere una “Velocidad mínima de copiado: cincuenta y cinco (55) impresiones por minuto en Carta”. • Cuenta con capacidad de salida de papel para 250 hojas, cuando en el Punto 1.1. Características, se requiere una “Capacidad de salida de papel para 500 hojas”. • Cuenta con capacidad de cartucho de tóner de alto rendimiento para imprimir 20.000 impresiones al 5% de cobertura, cuando en el Punto 1.1. Características, se requiere “Cartucho de tóner de alto rendimiento para imprimir no menos de 30.000 impresiones al 5% de cobertura”. • Cuenta con capacidad realizar un ciclo de impresión mínimo de 1750.000 páginas, cuando en el Punto 1.1. Características, se requiere un “Ciclo de impresión mínimo de 280.000 páginas”.*

Que consecuentemente se indicó: *“• Acerca de la impresora marca Lexmark modelo MS610de y de las condiciones del servicio ofertados en el Renglón 2, se informa lo siguiente: • Cuenta con capacidad realizar cincuenta (50) impresiones por minuto, cuando en el Punto 2.1. Características, se requiere una “Velocidad mínima de copiado: cincuenta y cinco (55) impresiones por minuto en Carta”. • Cuenta con capacidad de salida de papel para 250 hojas, cuando en el Punto 2.1. Características, se requiere una “Capacidad de salida de papel para 500 hojas”. • Cuenta con capacidad de cartucho de tóner de alto rendimiento para imprimir 20.000 impresiones al 5% de cobertura, cuando en el Punto 2.1. Características, se requiere “Cartucho de tóner de alto rendimiento para imprimir no menos de 30.000 impresiones al 5% de cobertura”. • Cuenta con capacidad realizar un ciclo de impresión mínimo de 175.000 páginas, cuando en el Punto 2.1. Características, se requiere un “Ciclo de impresión mínimo de 280.000 páginas”.*”



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Que además manifestaron: *“• Acerca de la impresora marca Ricoh modelo MP C55031P y de las condiciones del servicio ofertados en el Renglón 3, se informa lo siguiente: • Que el equipo cuenta con un alimentador by pass para 100 hojas, cuando en el Punto 3.1. Características, se requiere “Alimentación del papel: mínimo 2 cassettes de papel de carga frontal (530 hojas cada una) y alimentador by pass para 300 hojas”. • Capacidad de aceptar gramaje de papel por bandeja by pass de 300 gramos, cuando en el Punto 3.1. Características, se requiere “Gramaje de papel: por bandeja de 60 a 300 gramos, por by pass 60 a 350 gramos”. Por otra parte, la firma presenta equipos de la marca Lexmark en los renglones 1 y 2 y de la marca Ricoh en el Renglón 3, cuando en el Punto 8. TECNOLOGÍA del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establece que “Los equipos a suministrar en todos los renglones deberán ser de una sola marca de forma de asegurar la homogeneidad de la plataforma de modo de simplificar el soporte y mantenimiento de los mismos”. En tal sentido, esta Dirección General considera que las oferta presentada por la firma Full Computación para los Renglones 1, 2 y 3 NO CUMPLE con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Asimismo, acerca de las afirmaciones efectuadas por la firma FULL COMPUTACIÓN en su nota de respuesta a las consultas efectuadas por la Unidad de Evaluación de Ofertas, que figura como ADJ 23150/19, se aclara que si bien FULL COMPUTACIÓN afirma: • Que ningún equipo del mercado cuenta con by pass para 300 hojas, los equipos presentados por la otra oferente si la poseen. • Que ningún equipo del mercado cuenta con capacidad de utilizar medios de 350 gramos en el by pass, los equipos presentados por la otra oferente si la poseen.”.*

Que finalmente el área de informática consideró *“... que las ofertas, ....., presentadas por la firma SUMPEX TRADE S.A. para los Renglones 1, 2 y 3 CUMPLEN con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.”.*

Que en cuanto a los informes técnicos la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

*Procuración del Tesoro de la Nación).”, manifestando que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados. Criterio que éste Organo comparte.*

*Que sin perjuicio de lo expuesto, en éste caso en particular la DGAJ expresó “ ... siendo esta Dirección General el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Consejo de la Magistratura ... conforme lo establecido en el artículo 3 y subsiguientes del Anexo XII de la Resolución Presidencia N° 1258/15, resulta aplicable la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, según la cual “al expedirse no entra a considerar los aspectos técnicos de los asuntos planteados, por resultar ello ajeno a su competencia; así su función asesora se encuentra restringida, en principio, al análisis estrictamente jurídico de las cuestiones sometidas a su opinión” (PTN 233:521). Siguiendo el mismo criterio, la Procuración General ... tiene dicho que “...el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno” (Dictamen N° IF-2013- 07080385-PG, del 10 de diciembre de 2013).”.*

*Que aplicando los criterios expuestos precedentemente y conforme los requisitos exigidos en el PCP, la oferta de Full Computación de Ignacio Daniel Mascolo, resulta inadmisibile, y la de Sumpex Trade SA es admisible.*

*Que si bien la preadjudicación a Sumpex Trade SA supera el presupuesto oficial, dicho monto no excede el límite del 20% establecido en el art. 106 de la reglamentación de la ley 2095, aprobada por Res. CM N° 1/2014. A tales efectos, se adjuntó la afectación presupuestaria complementaria, acreditándose la existencia de recursos.*

*Que conforme lo indicado por la DGAJ, se dio cumplimiento con lo dispuesto en la Res. CAGyMJ N° 106/2018, sobre la oferta preadjudicada, sin registrarse observación alguna.*

*Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervino el área técnica para fundar la necesidad de la adquisición y verificar el cumplimiento de los requisitos específicos de la contratación, la Unidad Operativa de Adquisiciones propuso el encuadre del procedimiento, la*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Comisión Evaluadora de Ofertas verificó el cumplimiento de los recaudos documentales dispuestos para la adquisición, mientras que el servicio de asesoramiento jurídico permanente no planteó observación alguna al procedimiento ni al dictamen de preadjudicación. Por todo ello, corresponde dar curso favorable al presente trámite adjudicando la contratación a la única oferta admisible.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA PRESIDENCIA DE LA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 9/2019.

Artículo 2º: Adjudicar la Licitación Pública N° 9/2019 a Sumpex Trade SA por la suma total de Pesos Sesenta y Dos Millones Doscientos Diecinueve Mil Quinientos Veinte (\$ 62.219.520), conforme el detalle de precios unitarios por renglón formulado a fs. 213/214.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a los oferentes la presente resolución, y a efectuar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar); notifíquese a los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

**RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 20 / 2019**



**Alejandro Fernández**